



Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022

Memorando

Información Confidencial y Privilegiada

Señores:

SENSE DIGITAL S.A.S.

Attn. Julián Camilo Vargas - Representante Legal

Asunto: Concepto jurídico sobre pagos al exterior

SENSE DIGITAL S.A.S, nos ha solicitado realizar un análisis jurídico sobre los siguientes aspectos:

- Aspectos tributarios sobre la realización de pagos al exterior

Para lo anterior, se realizará un análisis jurídico explicando:

- 1) Impuestos aplicables en materia de pagos al exterior
- 2) Impuestos aplicables cuando se reciben pagos desde el exterior

1) IMPUESTOS APLICABLES EN MATERIA DE PAGOS AL EXTERIOR

Retención en la fuente en pagos al exterior:

Cuando se hace un pago al exterior generalmente se hace porque el beneficiario del pago ha prestado un servicio en Colombia que ha derivado en los ingresos que se le giran, y ese ingreso generado en Colombia está sometido al impuesto a la renta, que se recaudará por mediante el mecanismo de retención en la fuente, en vista a que el beneficiario del pago no tiene presencia en el país y no es declarante en Colombia.

El artículo 406 del estatuto tributario señala que se debe efectuar retención en la fuente cuando se realicen pagos a favor de las siguientes personas o empresas:

- Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.
- Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.
- Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia.

El artículo 408 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 de 2019, entre otros, contiene los diferentes conceptos y tarifas de retención en la fuente por pagos en el exterior, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Concepto de retención	Sujeto Pasivo	Agente Retenedor	Base sometida	Tarifa de retención
Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software. (E.T., art. 408; DUR. 1625/2016, art. 1.2.1.2.3).	Beneficiarios del pago que sean sociedades o entidades extranjeras que obtengan rentas no atribuibles a establecimientos permanentes ni sucursales en Colombia.	Quien efectúe el pago o abono en cuenta.	100% del pago o abono en cuenta.	20%.
	Personas naturales sin residencia en Colombia; o sucesiones ilíquidas de personas que no eran residentes en Colombia (E.T., art. 406).			20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia (E.T., art. 408; L. 1819/2016, art. 126; DUR 1625/2016, art. 1.2.1.2.1; DIAN, Conc. 14868, mar. 3/2014).	Beneficiarios del pago que sean sociedades o entidades extranjeras; personas naturales sin residencia en Colombia; o sucesiones ilíquidas de personas que no eran residentes en Colombia (E.T., art. 406).	Quien efectúe el pago o abono en cuenta.	100% del pago o abono en cuenta.	20%.

En la práctica hay casos en que a pesar de ser agente de retención en la fuente, una persona debe asumir las retenciones por pagos al exterior, por ejemplo cuando se trata de negocios pequeños y deben asumir esa retención, puesto que un proveedor extranjero no aceptará que le paguen incompleta la factura, tal y como sucede con las compras de publicidad en Google, Facebook o Twitter, a quienes no se les puede pagar el valor facturado menos la retención en la fuente.

2) IMPUESTOS APLICABLES CUANDO SE RECIBEN PAGOS DEL EXTERIOR

El impuesto de renta en Colombia se basa en la territorialidad de los ingresos, es decir, se tienen en cuenta los ingresos que se generan en la respectiva jurisdicción fiscal, en este caso, la colombiana. Por ello el Estatuto Tributario define cuáles son los ingresos de fuente nacional, y cuáles de fuente extranjera. En este sentido, todas las personas naturales y

jurídicas que son responsables del impuesto de renta, y que obtienen ingresos del exterior deben declararlos, excepto si se trata de una persona natural que no es residente fiscal en Colombia.

El artículo 24 del Estatuto tributario contempla expresamente cuales son los ingresos de fuente nacional y cuáles de fuente extranjera. Los ingresos de fuente nacional deben tributar en Colombia, precisamente por haberse generado en el país, independientemente de si es residente fiscal o no.

“ARTÍCULO 24. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. <Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 14>

<Inciso 1o. modificado por el artículo 66 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto del inciso es el siguiente:> Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

5. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por personas jurídicas, cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.”

Lo anterior significa que cuando una persona residente en Colombia presta un servicio en el exterior, y por ello obtiene un ingreso, este ingreso se considera de fuente nacional en razón a que el servicio se presta desde Colombia.

Por otro lado, los ingresos de fuente extranjera, son aquellos provenientes de la enajenación de bienes fuera del país, la explotación de bienes materiales e inmateriales en el exterior y la prestación de servicios por fuera del territorio nacional, a excepción de aquellos que los que expresamente están calificados como de fuente nacional por el artículo 24 del Estatuto Tributario.

En ese sentido los ingresos de fuente extranjera son declarados por los contribuyentes que tengan residencia fiscal en Colombia, y los ingresos de fuente nacional son declarados tanto por los contribuyentes que tengan residencia fiscal en Colombia y por los que no la tienen.

Sin embargo, es necesario precisar que en el caso concreto, Sense Digital se encuentra exenta del impuesto de renta, por el beneficio de economía naranja, por lo que los pagos recibidos desde el exterior con relación a la prestación de servicios de la empresa, no estarían gravados con el impuesto de renta.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes, estaremos atentos responder cualquier inquietud adicional que tengan.